

Código de Ética Judicial

de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito
y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación



JUFED

JUZGADORAS Y JUZGADORES FEDERALES

Presentación

Magdo. Froylán Muñoz Alvarado

Introducción

Magdo. Ariel Alberto Rojas Caballero

JUFED COMITÉ EDITORIAL



**Juez David Cesar Aranda
González
Integrante**



**Magistrada Livia Lizbeth
Larumbe Radilla
Presidenta**



**Magistrado Daniel Sánchez
Montalvo
Integrante**



**Magistrado Carlos Alfredo Soto
Morales
Integrante**



**Juez Iván Aarón Zeferín
Hernández
Integrante**

CONTACTO

organizacion@jufed.org
cultura@jufed.org
publicaciones@jufed.org
secretariotecnico@jufed.org



www.jufed.org

JUFED 2022-2023

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

AVISO LEGAL

Todos los materiales contenidos en esta obra (incluyendo, pero no limitado a, texto, logotipos, contenido, imágenes, íconos y fotografías, entre otros) son propiedad de sus respectivos dueños, mismos que han autorizado debidamente su inclusión y están sujetos a derechos de propiedad protegidos por las leyes de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, tanto nacionales como internacionales. El material podrá ser utilizado sólo para uso personal o educativo, no lucrativo ni comercial; se debe incluir la leyenda de copyright, marcas registradas o derechos reservados haciendo alusión a la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. es decir "Copyright © 2022 Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. Todos los derechos reservados"; se debe enviar un correo electrónico a juridico@jufed.org dando aviso de qué información se va a utilizar, así como su propósito. Lo anteriormente mencionado no otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de dicha información. Para cualquier asunto relacionado con este Aviso, contacte a juridico@jufed.org

691
476 20
519 7148
518 491 617

Código de Ética Judicial

**de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito
y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación**



JUFED

JUZGADORAS Y JUZGADORES FEDERALES



ÍNDICE

Presentación	5	Sección Sexta	22
Introducción	9	Transparencia	
Título Primero	13	Sección Séptima	22
Valores del Servicio Público de		Secreto profesional	
Administración de Justicia		Sección Octava	23
Capítulo Único		Integridad	
Título Segundo	14	Capítulo V	24
Principios de ética judicial		Excelencia y virtudes judiciales	
Capítulo I		Sección Primera	
Independencia		Sección Segunda	25
Capítulo II	15	Justicia y equidad	
Imparcialidad		Sección Tercera	25
Capítulo III	16	Prudencia	
Objetividad		Sección Cuarta	26
Capítulo IV	17	Laboriosidad y diligencia	
Sección Primera		Sección Quinta	27
Profesionalismo		Honestidad	
Sección Segunda	18	Título Tercero	27
Motivación		Comité de Ética de la Asociación	
Sección Tercera	20	Nacional de Magistrados de	
Conocimiento y capacitación		Circuito y Jueces de Distrito	
Sección Cuarta	20	del Poder Judicial de la	
Responsabilidad institucional		Federación "JUFED. Juzgadoras	
Sección Quinta	21	y Juzgadores Federales".	
Cortesía		Capítulo Único	

PRESENTACIÓN

Como Director de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito de Poder Judicial de la Federación, es un honor presentar la primera edición del Código de Ética de nuestra organización, el cual, es producto de un arduo trabajo por consolidar los valores, principios y estándares éticos que decidimos proclamar las y los juzgadores federales. Esperamos que estos principios éticos irradien en las y los demás integrantes del Poder Judicial de la Federación, ya sea como parámetro para la adopción del Código de Ética a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o como modelo de los valores éticos en la función jurisdiccional.

La ética judicial está íntimamente relacionada con la autorregulación del poder; en tiempos en los que la argumentación jurídica de principios y reglas permite al juez constitucional flanquear distintas interpretaciones de la norma, así como inaplicar leyes, colmar las lagunas y resolver antinomias, es absolutamente indispensable subordinar esa potestad a cánones éticos, ya que una operación jurídica que sea racionalmente correcta no siempre es ética. Lo anterior, constituye una preocupación que hace cada vez más eco en los sistemas jurisdiccionales, ya sea de carácter nacional e internacional y que ha dirigido la atención hacia el diseño de códigos de integridad moral entre las y los juzgadores.



Magistrado Froylán Muñoz Alvarado
Director Nacional

Los esfuerzos por impulsar cánones éticos para la judicatura han cobrado fuerza en los últimos años, como resultado de trabajos doctrinarios y códigos modelo redactados en cumbres internacionales de la judicatura e incluso, como parte de las obligaciones internacionales en materia anticorrupción.

A finales de los años noventa y principios del dos mil, con el surgimiento de las convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción, como la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se establecieron como obligaciones preventivas para los Estados la inclusión de normas éticas de conducta y su difusión por parte de los entes públicos, para garantizar la integridad en el desempeño del servicio a las personas. De manera que, la necesidad de contar con un catálogo de normas éticas para conducir la función jurisdiccional, ya no es una simple declaración aspiracional, sino que constituye uno de los estándares internacionales en la materia.

Consolidar un Código de Ética en una asociación con más de mil integrantes no es una tarea fácil, principalmente porque implica un verdadero ejercicio democrático en la discusión de principios y valores, así como el estudio comparado de los estatutos, cartas y declaraciones que en el ámbito internacional se han realizado al respecto.¹ De igual manera, implica analizar los esfuerzos previos en el seno del Poder Judicial de la Federación, así como las normas actuales en la materia, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción y sus leyes secundarias.

El Código de Ética Judicial de la JUFED, toma como base para su estructura y espíritu normativo los principios relativos a la función judicial, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 100 de nuestra Constitución y se refieren a la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia judicial.² En cada uno de los títulos en los que se encuentra dividido el Código, encontraremos subprincipios y reglas que permiten a las y los juzgadores definir su alcance. Su composición es tanto ético-normativa como pedagógica, pues no solo prevé reglas éticas imperativas, sino que establece la definición de cada principio de manera que pueda servir como punto de encuentro para las y los integrantes de JUFED, al momento de desentrañar su significado en su quehacer diario.

1 Véase por ejemplo, el Estatuto de Juez Iberoamericano, aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001; la Carta de Derechos de las Personas en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobado en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, los días 27 al 29 de noviembre del 2002 en Cancún, México y la Declaración de Copán-San Salvador elaborada en la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, reunidos en la ciudad de Copán Ruinas, así como en la ciudad de San Salvador, los días 21, 22, 24 y 25 de junio de 2004, respectivamente.

2 Cabe destacar, que en la última reforma a dicho numeral de fecha 11 de marzo de 2021, se incluyó como nuevo principio de la carrera judicial a la paridad de género, tema que no se desarrolla en la presente codificación, al existir planteamientos teóricos sobre la valoración ética de dicho principio, pues algunos estudiosos estiman que se puede considerar como una característica del profesionalismo del juzgador; por lo tanto, queda en el tintero para la reflexión.

Cabe destacar que en el estudio introductorio del Código de Ética Judicial, el Magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero señala el alcance y contenido de la ética judicial como valor corolario de la judicatura, así como su contexto y desarrollo histórico a partir de las diversas reformas judiciales y de los trabajos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Por ello, celebro el trabajo de todas y todos los Asociados que hicieron posible la integración de un Código de Ética, tan importante para el desarrollo de la función jurisdiccional en nuestro país, así como el trabajo de los integrantes de la Directiva Nacional 2020-2021, sin el cual no sería posible contar con este instrumento.

Asimismo, expreso mi más sincero reconocimiento a la Magistrada Livia Lizbeth Larumbe Radilla, al Magistrado Daniel Sánchez Montalvo y al Juez David César Aranda González, a cargo del Comité Editorial de la JUFED, por su disposición para la edición de esta obra, así como sus esfuerzos para garantizar su pronta publicación; estoy seguro de que esta será la primera de otras más en este periodo de representación de nuestros pares juzgadoras y juzgadores federales, pues su contenido debe ser socializado a todos los que integramos el Poder Judicial de la Federación.

Sin duda, el Código de Ética Judicial es un instrumento sin precedentes para nuestra asociación, que sirve como punto de partida para iniciar una nueva época de la JUFED, y continuar trabajando por fortalecer la independencia judicial y la autonomía de las y los juzgadores en su función jurisdiccional.

Empero, el mayor reto de esta codificación normativa moral es lograr su plena eficacia, la cual depende de todas y todos nosotros. Se trata primordialmente, de una labor personal que nos impone conocer y practicar la ética judicial y fomentar con nuestro actuar los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia judicial y paridad de género como los emblemas de nuestra toga. Estos principios son los bastiones que sostienen nuestro compromiso con las y los mexicanos, y constituyen la guía y último parámetro para verificar la corrección de nuestras acciones.

Magistrado Froylán Muñoz Alvarado
Director Nacional

INTRODUCCIÓN

En un hecho sin precedentes en la historia de las organizaciones de personas juzgadoras en México, la Asamblea General de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, aprobó en la reunión del 3 de enero de 2022, su Código de Ética Judicial.

Frente a los persistentes ataques a la independencia judicial, disfrazados de señalamientos de corrupción y nepotismo generalizados, esta importante organización gremial, por un lado ha demostrado con estudios acuciosos y específicos, con los verdaderos usuarios del servicio de administración de justicia federal, la calidad del servicio público que se presta, el volumen siempre creciente de asuntos que se resuelven y la insignificante percepción de corrupción; opinión que coincide con la de las más serias organizaciones de litigantes del país.

Por otra, la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial de la Federación no es fruto de la casualidad; sino de los persistentes esfuerzos por fortalecer uno de los pilares fundamentales de nuestra patria, cuyo origen se remonta a la lucha por la independencia nacional en 1815. Sin duda, las reformas constitucionales y legales de 1988, 1994, 2011 e, inclusive la del 2021, conjuntamente con una comprometida implementación institucional, una mística clara en las personas servidoras públicas que la integran, fortalecida por una carrera judicial meritocrática y el esfuerzo presupuestal del Pueblo de México, sin duda han consolidado la mejor institución del Estado Mexicano; guardián de la Constitución y protector de los Derechos Humanos de las y los mexicanos.



Magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero
Ex-Director Nacional

La lucha contra la corrupción en el Poder Judicial de la Federación no es algo nuevo. A través de normas, instituciones, políticas públicas y acciones contundentes y no retórica, se han creado los me-

canismos necesarios para desalentar y combatir eficazmente este tipo de conductas:

declaraciones patrimoniales y su seguimiento; quejas administrativas, incluso anónimas; investigaciones de esa índole; visitas de inspección ordinarias (una física y otra virtual), así como extraordinarias, entre otros, son instrumentos que se llevan a cabo siempre, con seriedad y sistemáticamente

No obstante lo anterior, lo más importante es la íntima convicción de las mujeres y los hombres que tenemos el privilegio de servir al Pueblo de México en la Judicatura Federal, con una conducta honesta y con altos estándares de desempeño profesional. Es precisamente donde tiene cabida el ordenamiento que presentamos; ya no se trata de no cumplir con la norma jurídica o no incurrir en una conducta contemplada como falta administrativa o tipo penal, sino de llevar la actuación de las personas juzgadoras al ámbito de la excelencia. Recordemos que, mientras el Derecho recoge los mínimos morales y sanciona las conductas más perniciosas, la Ética Judicial llama a los máximos; por ello, bien se dice que el primero se encarga del “Mal Juez”, mientras que la segunda, se concentra en el “Buen Juez”, en movilizar su voluntad para que llegue a esos niveles óptimos de desempeño laboral.

La aprobación por parte del más alto órgano de representación de la Asociación del Código de Ética Judicial explicita precisamente ese compromiso de las juzgadoras y los juzgadores federales con la mística del servicio público en la administración de justicia que siempre ha caracterizado al Poder Judicial de la Federación, caracterizado por la integridad y la laboriosidad que permite resolver más de un millón de asuntos al año. Se constituye así en un claro mensaje a la sociedad de los valores, principios, virtudes y deberes que la comunidad de la Judicatura Federal comparten y ponen al servicio de los justiciables y, al mismo, tiempo clarifican la forma de actuación que se demanda de todas y todos sus integrantes.

Como en otros ámbitos del quehacer humano, la Ética Judicial, como Ética Profesional o Aplicada, busca que a través de valores, principios, virtudes y deberes se exhorte a sus destinatarios a un desempeño óptimo de la función judicial, el más alto posible, pero además pretende con ellos la aceptación y confianza social, de ahí que para la Ética Judicial, tanto es importante el ser, como el parecer, por ello es lógico deducir que la legitimidad democrática de las juzgadoras y juzgadores federales, que no somos electos, no puede estar más que en una actuación conforme a los mandatos de la Ética Judicial. En efecto, la Ética Judicial busca que, como “El Molinero” frente a Federico II de Prusia, ante el intento de despojarlo de su propiedad, éste replicara: “Todavía hay jueces en Berlín”.

También como en otras profesiones, esas prescripciones se han venido recopilando en Códigos de Ética, donde se concentran los valores, principios, virtudes y deberes que deben caracterizar el desempeño de una determinada persona en ese espacio. Esa recopilación por sí misma permite claramente identificar los elementos más valiosos de la actuación, en este caso de las personas juzgadoras, al partir de la concepción de la mejor Jueza o Juez posible. Como consecuencia natural de ello, aclaran y facilitan conductas, desarraigan prácticas indebidas, así como permiten disuadir voluntades proclives a ellas. Adicionalmente los códigos permiten reforzar la voluntad de la persona juzgadora y la obligan a reflexionar sobre su propia conducta. Conforme a las bases filosóficas que se desprenden de ellos, permiten que los comités que se forman para su interpretación puedan deliberar, discernir y establecer soluciones a conflictos éticos derivados de las múltiples zonas grises que ante la actuación profesional pueden presentarse.

En el Poder Judicial de la Federación llegamos a un momento importante en agosto de 2004, con la aprobación de nuestro Código de Ética Judicial. Desafortunadamente, con la desaparición del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el interés, el estudio y la difusión de esta trascendental asignatura se perdió, tan es así que la Comisión Nacional de Ética Judicial, creada por el Código Nacional Mexicano y cuyo secretariado quedaba en el Instituto dejó de funcionar. Ese lamentable acontecimiento trajo como consecuencia incluso que el Código del Poder Judicial de la Federación no se revisara. Surgieron después, el Código Modelo Iberoamericano del 2006, reformado en 2014; el Código Nacional de 2010 y otros ordenamientos internacionales, amén de las reformas constitucionales y legales que desde luego impactaban en su actualidad y vigencia.

De ahí la trascendencia que ahora sea la más importante organización de juzgadoras y juzgadores del país que retome estos trabajos, incluso con su propia Comisión, con importantes funciones de difusión y consulta.

“Criterio y Conducta” se llamaba una importante publicación del referido Instituto, destacando así, que la Ética Judicial, no es solamente conocimiento, como establecía Sócrates, sino sobre todo conducta, esto es, acciones cotidianas, orientadas por los valores, principios, virtudes y deberes que recoge, su repetición, hasta convertirlas en una segunda naturaleza, en el modo normal de ser, en Excelencia, como lo presentó en su Ética del carácter o de la virtud, el maestro de Esta gira, Aristóteles.

La actualidad y pertinencia de la Ética Judicial aun, ante la pluralidad ideológica y la propia evolución del pensamiento filosófico a estas alturas del siglo XXI, se encuentra en que sobre muchos temas morales, las personas podemos tener diversas opiniones y concepciones; sin embargo, sobre la actuación de las instituciones estatales y los

servidores públicos, hay consensos claros de lo que se espera de ellos; situación que todavía es más exigente —y, con razón— por la ciudadanía, en tratándose de las personas juzgadoras.

Asimismo, el que nuestra organización gremial cuente con este importante referente axiológico, sin duda abona al respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho que deseamos para México. En efecto, una Judicatura Federal íntegra, profesional e independiente, como lo mandata la Ética Judicial, permite que las controversias sometidas a su jurisdicción se resuelvan exclusivamente con estándares jurídicos, desterrando cualquier influencia ajena, de la mejor manera posible y en breve término. Consecuentemente, es la majestad del Derecho Positivo, ahora enriquecido por la preeminencia de los Derechos Humanos y el respeto al resto del ordenamiento constitucional, el que debe permitir, a través de las decisiones jurisdiccionales, un país de Paz, desarrollo y crecimiento.

Por todo lo anterior, debemos festejar que Jufed tenga su propio Código, actualizado, escrito en lenguaje incluyente y recogiendo la evolución de la materia. Hacemos votos que se difunda ampliamente, se reflexione sobre él y, sobre todo, que se convierta en la práctica, en el faro que oriente la conducta de las magistradas y juezas, así como de los magistrados y jueces que la integran, de forma tal que permee en las personas que colaboran con ellas y ellos.

Magistrado Ariel Alberto Rojas Caballero
Ex-Director Nacional

Título Primero

Valores del Servicio Público de Administración de Justicia

Capítulo Único

1. Las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación agremiadas en la Asociación, comparten los siguientes valores del servicio público en la Administración de Justicia:

1.1. Respeto a los Derechos Humanos: respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

1.2. Interés Público: actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

1.3. Respeto: se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a aquellas que son sus compañeras de trabajo, superiores y subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

1.4. Igualdad y no discriminación: prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

1.5. Equidad de género: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y bene-

ficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

1.6. Entorno Cultural y Ecológico: evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

1.7. Cooperación: colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

1.8. Liderazgo: son guía, ejemplo y promotores del presente Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Título Segundo

Principios de ética judicial

Capítulo I

Independencia

2. Es la actitud de la persona juzgadora frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Su razón de ser es la de garantizar a ciudadanas y ciudadanos el derecho a ser juzgadas y juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos humanos.

Por tanto, debe:

2.1. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidoras y servidores del Poder Judicial de la Federación.

2.2. Preservar el recto ejercicio de su función; tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

2.3. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan, directa o indirectamente, afectar su independencia.

2.4. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir las demás personas juzgadoras cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

2.5. Poner de manifiesto, con sus actitudes y comportamientos, que no recibe influencias —directas o indirectas— de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

2.6. Omitir tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial.

2.7. Reservarse de participar en la política activa, en propaganda o difusión partidaria, salvo la emisión de su voto.

2.8. Reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia y se respete ésta.

Capítulo II Imparcialidad

3. Es la actitud de la persona impartidora de justicia frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar con ausencia absoluta de designio anticipado, o de prevención a favor o en contra de alguna de ellas. Tiene su fundamento en el derecho de las personas justiciables a ser tratadas por igual y, por tanto, a no ser discriminadas, en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.
Por tanto:

3.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

3.2. Rechaza cualquier dádiva, regalo o beneficio de toda índole, provenientes de alguna de las partes o de terceros, que resulten injustificados desde la perspectiva de una persona observadora razonable.

3.3. Se abstiene de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que una persona a observadora razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

3.4. Evita las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

3.5. Elude toda apariencia de trato preferencial o especial con las abogadas y los abogados y con las personas justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de las otras y los otros integrantes de la oficina judicial.

3.6. Prescinde de hacer o aceptar invitaciones en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad.

3.7. Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional donde ejerza su función.

3.8. Evita mantener reuniones con una de las partes, sus abogadas o abogados o personas vinculadas a ellos (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo), que las contrapartes, sus abogadas y abogados o cualquier observadora u observador razonable, puedan considerar injustificadas.

3.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

3.6. La imparcialidad de juicio obliga al juez o a la jueza a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

Capítulo III

Objetividad

4. Es la actitud de la jueza o el juez frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir, desembarazándose de prejuicios, fanatismos y partidismos, de sus gustos o aversiones o de una voluntad irrazonable.

Por tanto:

4.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.

4.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del Derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

4.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.

4.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

Capítulo IV

Sección Primera

Profesionalismo

5. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.
Por tanto, la persona juzgadora:

5.1. Hace sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento somete su actuación a las facultades que las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas atribuyen a su cargo, por lo que conoce y cumple las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

5.2. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.

5.3. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.

5.4. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

5.5. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.

5.6. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

5.7. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo; en consecuencia, optimiza el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos; los administra con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social. Además, actúa conforme a una cultura

de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

5.8. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.

5.9. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo cuando su estado de salud u otros motivos personales no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.

5.10. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.

5.11. Cumple con sus deberes de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos; además, lo hace de manera ejemplar para que las servidoras y los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda.

5.12. Asume plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujeta a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, en los términos que marque la Ley.

5.13. Selecciona a sus colaboradoras o colaboradores de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

5.14. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

Sección Segunda

Motivación

5.15. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de la persona juzgadora, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que la jueza o el juez es titular y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

5.15.1. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

5.15.2. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

5.15.3. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima con relación a decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando la jueza o el juez ejerzan un poder discrecional.

5.15.4. La persona juzgadora debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

5.15.5. En materia de hechos, la persona juzgadora debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

5.15.6. La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

5.15.7. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por la persona juzgadora que haya conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

5.15.8. En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez o jueza a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

5.15.9. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

Sección Tercera

Conocimiento y capacitación

5.16. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de la jueza y el juez tiene como fundamento el derecho de las y los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Por lo tanto, debe:

5.16.1. Conocer el Derecho vigente y desarrollar las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

5.16.2. Tener una formación continua, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

5.16.3. Profundizar en las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

5.16.4. Facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de las otras y los otros miembros de la oficina judicial.

5.16.5. Mantener una actitud de activa colaboración en todas las tareas conducentes a la formación judicial.

5.16.6. Esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la Administración de Justicia.

Sección Cuarta

Responsabilidad institucional

5.17. El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada persona juzgadora pueda desempeñar adecuadamente su función. El juez o la jueza institucionalmente responsable, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Por tanto, debe:

5.17.1. Promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

5.17.2. Estar dispuesta o dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

5.17.3. Denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

5.17.4. Evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

5.17.5. Estar dispuesta o dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Sección Quinta Cortesía

5.18. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral, y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia. Es la forma de exteriorizar el respeto y la consideración que la persona juzgadora debe a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a las personas de los abogados, a testigos, a las y los justiciables y, en general, a todas y todos con quienes se relacionan con la administración de justicia.

Por tanto, debe:

5.18.1. Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de las abogadas y los abogados y de todas las personas que requieran ser oídas en las actuaciones permitidas por el Derecho.

5.18.2. Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otras juzgadoras u otros juzgadores, de sus personas o del resto de las y los colaboradores judiciales.

5.18.3. Relacionarse con todas y todos de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.

5.18.4. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

Sección Sexta

Transparencia

5.19. La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan.

Por tanto, la persona juzgadora debe:

5.19.1. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

5.19.2. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.

5.19.3. Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas.

5.19.4. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar los derechos de las partes.

5.19.5. Rendir los informes que se soliciten, con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores y superiores como con sus pares, con sus subordinadas y subordinados y en general con las personas gobernadas.

Sección Séptima

Secreto profesional

5.20. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegadas y allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por la jueza o el juez en el desempeño de sus funciones.

Por tanto, debe:

5.20.1. Guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con

ocasión de ésta.

5.20.2. En órganos colegiados, garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

5.20.3. Servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozca.

5.20.4. Procurar que las funcionarias y los funcionarios, auxiliares o empleadas o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

5.20.5. Guardar el secreto profesional no sólo hacia los medios de información institucionalizados, sino también en el ámbito estrictamente privado.

5.20.6. Preservar el secreto profesional, tanto al procedimiento de los juicios sujetos a su jurisdicción como a las decisiones adoptadas en ellos.

Sección Octava Integridad

5.21. La integridad de la conducta de la jueza o el juez obliga a actuar siempre de manera congruente con los valores, principios, deberes y virtudes que se deben observar en el desempeño de su cargo, convencida o convencido en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar; fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de las ciudadanas y los ciudadanos en la judicatura.

5.21.1. La persona juzgadora íntegra no debe comportarse de una manera que una observadora o un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

5.21.2. La Jueza o el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

Capítulo V

Excelencia y virtudes judiciales

Sección Primera

6. La excelencia judicial es el máximo grado de perfección al que debe aspirar toda o todo impartidor de justicia; aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los valores, principios, virtudes y deberes que la sociedad espera encontrar en ella o en él. Respecto a las virtudes, la persona juzgadora se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes:

6.1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir a las personas, de modo tal que éstas constituyen el motivo primordial de sus afanes.

6.2. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

6.3. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como persona juzgadora federal del Estado Mexicano, representa.

6.4. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca, serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

6.5. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

6.6. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

6.7. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

6.8. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

Sección Segunda Justicia y equidad

6.9. Sencillez. Evita actitudes que denoten alarde de poder.
Sección Segunda Justicia y equidad

6.10. Justicia y equidad: El objetivo esencial de la labor judicial es la realización de la justicia por medio del Derecho; por ella, la persona juzgadora se esforzará por dar a cada parte lo que le es debido. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, en concreto, con criterio prudencial, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. Por tanto, debe:

6.10.1. Resolver en justicia tomando como base las normas constitucionales y legales.

6.10.2. Tomar en cuenta las peculiaridades del caso y resolver con criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

6.10.3. Considerar que, cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad, debe orientarse por principios de justicia, equidad y proporcionalidad, fundando y motivando su decisión.

6.10.4. Sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas, sino también por las razones y principios en que ellas se sustentan.

Sección Tercera Prudencia

6.11. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradoras o colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; delibera, consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido. Por tanto, la persona impartidora de justicia debe:

6.11.1. Allegarse toda la información a su alcance con criterio recto y objetivo,

consultar y estudiar con sensatez todas las posibilidades que el Derecho le ofrece, ponderar las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución y procurar una decisión justa.

6.11.2. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

6.11.3. Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad.

Sección Cuarta **Laboriosidad y diligencia**

6.12. Laboriosidad y diligencia: Cumple con esmero, prontitud, oportunidad y activamente con sus obligaciones de persona juzgadora. Por tanto, la persona juzgadora debe:

6.12.1. Procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable, poniendo su máximo esfuerzo para que así se haga.

6.12.2. Evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

6.12.3. Procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

6.12.4. Eludir contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

6.12.5. Tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

6.12.6. Evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Sección Quinta

Honestidad

6.13. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado. La honestidad de la conducta del juez o la jueza es necesaria para fortalecer la confianza de las ciudadanas y los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma. Por tanto, debe:

6.13.1. Abstenerse de recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan o utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confían para el cumplimiento de su función.

6.13.2. Comportarse de manera que ningún observador u observadora razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

6.13.3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

Título Tercero

Comité de Ética de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación “JUFED. Juzgadoras y Juzgadores Federales”.

Capítulo Único

7. Como órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética, se integra el Comité de Ética de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C./ “JUFED. JUZGADORAS Y JUZGADORES FEDERALES” Se formará por las exdirectoras y los exdirectores nacionales que deseen participar en él, conjuntamente con la Directora o el Director Nacional, quien lo convocará y dirigirá. La Directora o el Director Nacional, en función del punto a resolver, podrá invitar a la sesión presencial o a distancia, a especialistas en temas éticos y a representantes de los Colegios o Barras de Abogadas y Abogados para enriquecer la discusión. Fungirá como su Secretaria o Secretario, la Directora o el Director Jurídico Nacional, quien levantará actas de las reuniones presenciales o virtuales que se celebren. El Comité tendrá las funciones que le marque el Estatuto y las siguientes:

7.1. Asesorar a las asociadas y los asociados en materia de Ética Judicial cuando lo soliciten.

7.2. Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la Ética Judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.

7.3. Fortalecer la conciencia Ética Judicial de las impartidoras y los impartidores de justicia asociados.

7.4. Hacer recomendaciones generales y resolver las consultas que sobre la interpretación del Código formulen las asociadas y los asociados, así como las y los particulares, quienes podrán activar el funcionamiento de la Comisión mediante la solicitud respectiva de consulta o recomendación sobre aspectos reales y concretos de aplicación de Ética Judicial.

7.5. A consulta de la Directora o el Director Nacional, pronunciarse sobre la afiliación o no de alguna persona juzgadora federal o sobre la pérdida de la calidad de asociada o asociado por incumplir con el Estatuto o el presente Código.

7.6. Dictaminar publicaciones en materia de Ética Judicial para su edición por parte de la Asociación o mediante convenios de colaboración con terceros.





HIMNO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[CORO]

Hombro a hombro
mazo a mazo
andaremos el sendero
que el constituyente labró,
y con pasos firmes
todos lucharemos
para mantener aún viva
el alma estoica
de nuestra Constitución.

ESTROFA I

Es nuestra marcha
una marcha perpetua,
en pos del sol naciente
clamante de justicia e igualdad
y despierta al águila
que sostiene la serpiente
para que abra sus alas
y cobije
a nosotros
hijos de Mazently.

[CORO]

ESTROFA II

Ario de Rosales
recinto ya de antaño,
que hueles a lucha
a sangre
y a sudor

a tinta derramada
por mano
valiente
que consagró
los Sentimientos
de Nuestra Nación.

[CORO]

ESTROFA III

Tañan campanas de dolores
glorifiquen al cielo mexicano
aligeren con sus notas
la lápida
del artillero osado
que soporte
y no deje caer
la antorcha
de Yoliztli.

ESTROFA IV

Orgullo patriótico
nos invade
al recordar a Morelos,
Vallarta, Otero y Rejón;
También están presentes
Hidalgo, Juárez
y los héroes de la Revolución.

[CORO]

*Letra de la Jueza de Distrito Griselda Saéñz Horta.
Música de Martín Osvaldo de Jesús García.*

DIRECTIVA 2022

NACIONAL 2023



Magdo. Daniel Sánchez M.
Director Nac. de Organización



Magda. Julia Ma. García Glez.
Directora Nac. de
Equidad de Género



Magdo. Froylán Muñoz A.
Director Nacional



Magda. Dalila Quero J.
Subdirectora Nacional



Magdo. Froylán Borges A.
Director Nacional Jurídico



Magda. Mónica Soto Bueno
Directora Nac. de Registro



JUFED

JUZGADORAS Y JUZGADORES FEDERALES



Magda. Desireé Cataneo D.
Directora Nac. de Finanzas



Juez David C. Aranda Glez.
Director Nac. de Cultura



Magdo. José Luis Zayas R.
Director Nac. de Eventos



Magda. Lucitania García O.
Directora Nac. de Relaciones
Públicas y Vinculación Social



Juez Roberto A. Domínguez M.
Director Nac. de Atención
a Juzgados Especializados



Magda. Martha I. Ortiz Brena
Directora Nac. de Atención
a Juzgadas y Juzgadores
Jubilados



Juez Rafael Rodrigo Cruz Ovalle
Director Nac. de Comunicación e
Imagen Institucional



Magda. Livia L. Larumbe R.
Directora Nac. de Publicaciones

691
476 20
519 7148
518 491 617

